

**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS
DE HIDALGO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**“ PAGOS PROVISIONALES DE ISR DE SOCIEDADES Y
ASOCIACIONES CIVILES QUE TRIBUTAN EN EL TITULO II DE LA
LEY DEL ISR. ”**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA

RODOLFO SAUCEDO JIMENEZ

ASESOR:

MTRO. HUGO GALLAGA LOPEZ

AGOSTO DE 2010.

**PAGOS PROVISIONALES DE
ISR DE SOCIEDADES Y
ASOCIACIONES CIVILES QUE
TRIBUTAN EN EL TITULO II DE
LA LISR.**

INDICE

INTRODUCCION.....	1
JUSTIFICACION.....	2
LIMITACION DE ESTUDIO.....	3
ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES COMO PERSONAS MORALES.....	4
CAPITULO 1	
DE LAS PERSONAS MORALES EN LA LEY DEL ISR.....	5
1.1 Definición de Persona Moral en la LISR.....	5
1.2 Obligaciones Fiscales de las Sociedades y Asociaciones civiles que tributan en el titulo II de la LISR.....	5
CAPITULO 2	
ESTRUCTURA DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES DEL TITULO II DE LA LISR.....	16
2.1 Pagos Provisionales de ISR de Sociedades y Asociaciones Civiles del titulo II de la LISR.....	16
2.2. Determinación del coeficiente de utilidad.	16
2.2.1. Utilidad o Perdida Fiscal.....	17
2.2.2. Anticipo a Socios.....	17
2.2.3. Ingresos Nominales del ejercicio.....	18
2.2.3.1. Ingresos Acumulables.....	18
2.2.3.2. Ajuste Anual por Inflación.....	21
2.3. Determinación de la utilidad Fiscal Antes de disminuir Perdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores.....	23

2.3.1 Disminución de Perdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores pendientes de aplicar.....	23
2.4. Determinación del Impuesto del Periodo.	25
2.4.1. Tasa Aplicable para pagos provisionales del ejercicio 2010.....	25
2.5. Determinación del Impuesto por Pagar.....	25
2.5.1. Disminución de Pagos Provisionales del mismo Ejercicio Efectuados con Anterioridad.	25
CAPITULO 3. LOS PAGOS PROVISIONALES ATRAVES DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS.....	26
3.1. Pagos Provisionales Vía Internet.....	26
3.2. Declaraciones Complementarias de Pagos Provisionales vía Internet.....	27
CAPITULO 4	
CASO PRÁCTICO.....	29
4.1. Aplicación Práctica.....	29
CONCLUSIONES.....	39
BIBLIOGRAFIA.....	40

INTRODUCCION.

El artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta hace referencia a las que se consideran personas morales y entre ellas se encuentran las sociedades y asociaciones civiles, las cuales deberán presentar pagos provisionales de ISR a cuenta del ejercicio de que se trate, de ahí la necesidad de realizar esta Tesina, pues es de suma importancia conocer el procedimiento para la realización de dichos pagos provisionales de ISR.

Se analizaran los antecedentes de las sociedades y asociaciones civiles como contribuyentes, y los cambios que han sufrido estas dentro de la legislación fiscal.

En el Capitulo 1 se observara a las sociedades y asociaciones civiles como personas morales y las obligaciones fiscales que dichas sociedades y asociaciones tengan que realizar ante la autoridad.

Mientras que en el capitulo 2 entraremos de lleno al análisis de la estructuración de los pagos provisionales de ISR de las Sociedades y Asociaciones Civiles que tributan en el Titulo II de la Ley del ISR, será objeto de estudio cada uno de los elementos que juega un papel importante para determinar el impuesto a pagar o saldo a favor.

En el capitulo 3 se mencionaran la forma electrónica de presentación de los pagos provisionales de ISR, las declaraciones complementarias y por que causas se presentan.

En el capitulo 4 se desarrollara la aplicación practica de los Pagos Provisionales de ISR de sociedades y Asociaciones Civiles que tributan en el titulo II de la Ley del ISR, en la Sociedad Civil: denominada “Los del Camino”, a fin de ejemplificar la parte teórica y poder tener una mejor comprensión del tema antes expuesto.

JUSTIFICACION.

La necesidad de realizar este trabajo surge a partir de la falta del conocimiento sobre el tratamiento fiscal, en particular de pagos provisionales de ISR que se tiene sobre las sociedades y asociaciones civiles.

Por lo tanto considero que es de suma importancia hacer el análisis y desarrollo tanto teórico como práctico de este tema ya que como sociedades y asociaciones civiles tienen un tratamiento diferente a las demás sociedades mercantiles, por ejemplo, las Sociedades Anónimas, inclusive dentro de las mismas sociedades y asociaciones civiles no todas tributan de la misma forma existen las que tienen actividad no lucrativa, las cuales tributan en el título III de la Ley del ISR y por otra parte están las que si tienen fines lucrativos que tributan en el título II y las cuales son el objeto del estudio de este trabajo.

LIMITACION DE ESTUDIO.

Las sociedades y asociaciones civiles están comprendidas en la Ley del ISR en dos diferentes títulos los cuales son el Título II “De las Personas Morales” y el Título III “Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos”, para nuestro estudio nos enfocaremos solamente en aquellas que tributan bajo el Título II. Quedando así delimitado nuestro estudio ha dicho Título.

ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES COMO PERSONAS MORALES.

Hasta 1989 las sociedades y asociaciones civiles se consideraban en el Titulo III “De las Personas Morales Con Fines No Lucrativos”; no eran contribuyentes del impuesto sobre la renta, lo eran sus socios.

Por reformas a la ley del Impuesto Sobre la Renta publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de Diciembre de 1989, se llevo a cabo una división de estas sociedades, para quedar comprendidas en el Titulo III, las que continuaban siendo no contribuyentes, pero también se incluyeron en el Titulo II aquellas que deben cumplir con todas las obligaciones Fiscales que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta que de ahora en adelante abreviaremos con sus siglas ISR.

A partir del 1° de Enero del 2002 entra en vigor una nueva Ley del Impuesto Sobre La Renta que, conserva gran parte de las disposiciones de la Ley del ISR que se abroga y que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre del 2001, y, el Titulo III se denomina “Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos”, como hasta 1989.

Algunos ejemplos de las sociedades que ahora quedan comprendidas en el titulo II de la Ley del ISR son:

- Sociedades de profesionistas, técnicos o prestadores de servicios.
- Sociedades Inmobiliarias.
- Sociedades administrativas de inmuebles.
- Sociedades de representantes de empresas (Asociación de Industriales comerciantes etc.)

- Sociedades o Asociaciones que se dediquen a la enseñanza y que no cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública.
- Sociedades de Agentes Aduanales.
- Cualquier otra Sociedad o Asociación Civil no incluida en los artículos 95 y 102 de la Ley del ISR.

CAPITULO 1

DE LAS PERSONAS MORALES EN LA LEY DEL ISR

1.1. Definición. De Persona Moral en la Ley del ISR.

El Artículo 8 de la nueva Ley del ISR establece que cuando se haga mención a Persona Moral, se entienden comprendidas entre otras:

- Las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
- Las Instituciones de Crédito.
- **Las Sociedades y Asociaciones Civiles.**
- La Asociación en Participación cuando a través de ellas se realicen actividades empresariales en México.

1.2. Obligaciones Fiscales de las Sociedades y Asociaciones Civiles que Tributan en el Titulo II de la Ley del ISR.

Las Sociedades y Asociaciones Civiles tendrán que Cumplir con las obligaciones Fiscales siguientes:

A. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. (RFC)

Las Sociedades y Asociaciones Civiles deberán solicitar su inscripción en el RFC del Sistema de Información Tributaria, que a partir de este momento reconoceremos en sus siglas: SAT, y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y

en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Al respecto, el artículo 31 del CFF establece que la solicitud de inscripción deberá presentarse en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el SAT mediante regla de carácter general.

B. Llevar Contabilidad.

Las Sociedades y Asociaciones Civiles deberán llevar contabilidad de acuerdo al CFF su reglamento y el de la LISR, así como efectuar los registros en la misma.

En caso de que el contribuyente realice operaciones en moneda extranjera deberá registrarlas al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

C. Expedir y conservar comprobantes.

Las sociedades y asociaciones civiles deberán expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. Dichos comprobantes deben de cumplir con todos los requisitos fiscales que señalan el CFF y la Ley del ISR.

D. Expedir constancias de pagos efectuados a residentes en el extranjero.

En caso de que las sociedades y asociaciones civiles efectúen pagos a residentes en el extranjero, deberán expedir constancias en las que se asienten el monto de tales pagos o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el ISR retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

E. Presentar declaración informativa de retenciones por servicios profesionales.

Las sociedades y Asociaciones Civiles presentaran a más tardar el 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información de las personas a las que les hubiera efectuado retenciones de ISR en el ejercicio anterior, derivadas de la prestación de servicios profesionales.

A. Formulación del estado de Posición Financiera.

Las Sociedades y Asociaciones Civiles formularan un estado de posición financiera a la fecha en que termine el ejercicio.

G. Presentar Declaración Anual.

Las sociedades y asociaciones civiles deberán presentar la declaración anual en la que determinaran el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio. En tal declaración también se determinara la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades.

De acuerdo con el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 86 de la LISR y la fracción I del artículo cuarto de las disposiciones transitorias de dicha ley para 2010, a partir del 1° de Julio del año en curso, los contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del SAT y se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o hayan optado por hacerlo conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 32-A del CFF consideraran presentada la declaración anual cuando presenten el dictamen respectivo en los plazos establecidos en dicho código.

H. Presentar declaraciones informativas

Las sociedades y asociaciones civiles deberán presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales, la siguiente información:

- Presentar, a mas tardar el 15 de febrero de cada año, antes las autoridades fiscales, la información de los prestamos que se hayan otorgado o garantizados por residentes en el extranjero.
- Presentar, a mas tardar el día 15 de febrero de cada año, la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con los proveedores y clientes que se requiera en la forma oficial aprobada. No se proporcionara la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate se hubieran realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00. La información a la que se refiere este apartado podrá ser solicitada por las autoridades fiscales en cualquier tiempo, después de febrero del año siguiente en el ejercicio al que corresponda la información solicitada, sin que dicho requerimiento constituya el inicio de las facultades de comprobación. Para tal efecto, los contribuyentes contarán con un plazo de 30 días hábiles para entregar la información solicitada, contados a partir de la fecha en la que surten efectos el requerimiento respectivo.

En caso de que la sociedad o asociación civil lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información antes mencionada deberá proporcionarse a las autoridades fiscales, en dispositivos, magnéticos procesados en los términos que señale el SAT a través de reglas de carácter general.

De conformidad con el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 86 de la LISR y la fracción I del artículo cuarto de las disposiciones transitorias de

dicha ley para 2010, a partir del 1° de julio del año en curso, los contribuyentes no estarán obligados a proporcionar la información de clientes y proveedores cuando emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la pagina de Internet del SAT.

- Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año la siguiente información.
 - De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieran efectuado retenciones del ISR.
 - De los residentes en el extranjero a los que se les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el titulo V de la LISR.
 - De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.
 - La información sobre el nombre, domicilio y RFC de cada una de las personas a quienes les efectuaron pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales, así como el monto pagado en el año de calendario inmediato anterior.

- Los contribuyentes que efectúen pagos de salarios deberán presentar a mas tardar el 15 de febrero de cada año, la información siguiente:
 - De las personas que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto de subsidio para el empleo en el año de calendario anterior.
 - De las personas que les hayan efectuado pagos de salario.

- Presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior.

I. Obtener y conservar documentación comprobatoria de operaciones celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Las sociedades y asociaciones civiles que celebran operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, deberán obtener y conservar la documentación comprobatoria de tales operaciones, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo con los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

Estarán relevadas de cumplir con esta obligación, las sociedades y asociaciones civiles cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en el ejercicio inmediato anterior de 3,000,000.00, excepto aquellas que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regimenes fiscales preferentes, en las que los precios y los montos de las contraprestaciones no se pacten conforme a los que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

J. Por el pago de dividendos.

Las sociedades y asociaciones civiles que hagan pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- Efectuar los pagos con cheques nominativos no negociable de la sociedad o asociación civil expedido a nombre de accionista o a través de transacciones de fondos reguladas por el banco de México a la cuenta de dicho accionista.
- Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por concepto de dividendos o utilidades, constancia en la que señale su monto, así como si

estos provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 11 de la LISR (dividendos o utilidades que no provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta). Esta constancia se pagara cuando se pague el dividendo o utilidad.

Vale la pena recordar que de conformidad con el artículo 8° de la LISR, cuando se haga referencia a accionistas, quedaran comprendidos los titulares de las partes sociales y de las participaciones.

K. Registro de inversiones deducidas de forma inmediata.

Las sociedades y asociaciones civiles que opten por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo a que se refiere el artículo 220 de la LISR, deberán llevar un registro específico de las inversiones por las que se aplico dicha operación.

L. Llevar un control de los inventarios.

Las sociedades y asociaciones civiles deberán llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema antes mencionado, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante regla de carácter general.

Las sociedades y asociaciones civiles que opten por valorar sus inventarios por el método detallista, deberán llevar un registro de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados para determinar el costo de lo vendido durante el ejercicio, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados a cada uno de ellos. El

registro antes mencionado se deberá tener a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo establecido en el artículo 30 del CFF.

M. Información por operaciones superiores a \$100,000.00

Las sociedades y asociaciones civiles deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT mediante regla de carácter general, a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en que se realice operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.00. Esta información estará a disposición de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico (SHCP) en los términos del segundo párrafo del artículo 69 del CFF.

Cabe señalar que las citadas reglas de carácter general podrán establecer supuestos en los que no sea necesario presentar la información antes mencionada.

N. Información de préstamos, aportaciones o aumentos de capital.

Las personas morales deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el SAT, mediante regla de carácter general (reglas misceláneas), de los prestamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00, dentro de los 15 días posteriores a aquel en el que se reciban las cantidades correspondientes.

O. Llevar una cuenta de capital de aportación.

Las sociedades y asociaciones civiles llevarán una cuenta de capital de aportación, la cual se adicionará con los conceptos que siguen:

- Las aportaciones de capital.
- Las primas netas por suscripción de accionistas efectuadas por los socios o accionistas.

Vale la pena recordar que de conformidad con el artículo 8° de la LISR, las aportaciones de las sociedades civiles y las participaciones de las asociaciones civiles se consideran acciones.

Así mismo dicha cuenta se disminuirá con las reducciones que se efectúen.

Los conceptos que a continuación se enlistan no se incluirán en la cuenta de capital de aportación:

- La reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la sociedad o asociación civil.
- Las reinversiones de dividendos o utilidades en aumentos de capital social de las personas que los distribuyan, realizadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Los conceptos correspondientes a aumentos de capital, se adicionarán a la cuenta de capital de aportación en el momento en el que se paguen y los conceptos relativos a reducciones de capital se disminuirán de dicha cuenta en el momento en el que se pague el reembolso.

P. Llevar una cuenta de utilidad fiscal neta.

Las sociedades y asociaciones civiles llevaran una cuenta de utilidad fiscal neta, la cual se adicionara con los conceptos siguientes:

- La utilidad fiscal neta de cada ejercicio.
- Los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México.
- Los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en territorios con regimenes fiscales preferentes.

Así mismo dicha cuenta se disminuirá con los conceptos siguientes:

- Los dividendos o utilidades pagadas, provenientes de la Cufin.
- Las utilidades distribuidas por reducción de capital, provenientes de la Cufin.

CAPITULO 2

ESTRUCTURA DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES DEL TITULO II DE LA LISR

2.1. Pagos Provisionales de ISR de Sociedades y Asociaciones Civiles del titulo II de la LISR.

Las sociedades y asociaciones civiles efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

2.2. Determinación del coeficiente de utilidad.

Se debe calcular el coeficiente de utilidad correspondiente al ultimo ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

El coeficiente de utilidad se calculara de acuerdo con la siguiente formula en 2010.

$$\text{Coeficiente De utilidad.} = \frac{\text{Utilidad Fiscal (Perdida Fiscal) + Anticipos a Socios}}{\text{Ingresos nominales.}}$$

Como se podrá observar, el procedimiento para calcular el coeficiente de utilidad incluye sumar los anticipos a socios, los cuales se consideran como partidas deducibles, por lo cual el coeficiente de utilidad será elevado; sin embargo dichos anticipos también podrán ser disminuidos de la utilidad fiscal en pagos provisionales.

Cuando en el ultimo ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo expuesto en esta fracción, se aplicara el correspondiente al ultimo ejercicio de doce meses por el cual se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en mas de cinco años a aquel por el que se deban de efectuar los pagos provisionales.

2.2.1 Utilidad o Perdida Fiscal.

Cuando mis ingresos acumulables del ejercicio sean mayores que mis deducciones autorizadas del ejercicio entonces tendré una utilidad fiscal, sin embargo cuando mis deducciones autorizadas del ejercicio sean mayores que mis ingresos acumulables del ejercicio obtendré una perdida fiscal.

2.2.2. Anticipos a socios.

Los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando lo distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de la LISR.

La fracción II del artículo 110 de la LISR asimila a sueldos los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles, y por lo tanto, las Sociedades Civiles o Asociaciones Civiles deberán efectuar la retención del ISR correspondiente, aplicando las disposiciones del capitulo I del Titulo IV de la Ley del ISR.

Los anticipos juegan un papel importante para calcular el coeficiente de utilidad para las sociedades y asociaciones civiles ya que estos se sumaran a la Utilidad Fiscal o Perdida Fiscal para después dividirlos entre los ingresos nominales y así obtener dicho factor.

Al igual que en pagos provisionales se podrán disminuir a la utilidad fiscal que resulte de multiplicar los ingresos nominales por el coeficiente de utilidad.

2.2.3. Ingresos Nominales del ejercicio.

Los ingresos nominales del ejercicio representan el total de los ingresos acumulables del ejercicio menos el ajuste anual por inflación.

2.2.3.1 Ingresos Acumulables.

Las sociedades y asociaciones civiles residentes en el país acumularan la totalidad de los ingresos que perciban en:

- Efectivo
- Bienes
- Servicios
- Crédito
- De cualquier otro tipo
- Ajuste Anual Por Inflación
- Los provenientes de sus establecimientos en el extranjero

Es de aclararse que tratándose de ingresos en crédito de las Sociedades o Asociaciones Civiles como prestadora de servicios personales independientes no se consideran acumulables sino hasta que se cobra.

No debe confundirse que tratándose de Sociedades o Asociaciones Civiles, en todos los casos el ingreso en crédito no es aplicable, ya que únicamente será para las prestadoras de servicios personales independientes; por ejemplo a una Sociedad Civil inmobiliaria si le sería aplicable el ingreso en crédito.

Otros Ingresos acumulables

Como sucede en el caso de sociedades mercantiles, también las Sociedades o Asociaciones Civiles que tributen en el titulo II de la Ley del ISR tendrán que acumular otros ingresos, que a continuación anunciamos en los términos del artículo 20 de la Ley del ISR.

- Ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales.
- Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por lo que se otorgo el uso o goce queden a beneficio del propietario.
- Las ganancias derivadas de la enajenación de activos fijos, de terrenos y acciones.
- Recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- Cantidades recuperadas por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros.
- Cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- Los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularan únicamente los efectivamente cobrados.
- El ajuste anual por inflación acumulable.
- Prestamos, aportaciones para futuros aumentos de capital recibidos en efectivo mayores de \$600,000.00 y no se informo al SAT.

Momento en que se considera que se Obtienen los Ingresos.

Tratándose de la prestación de servicios, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- Cuando se preste el servicio.
- Cuando se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando estas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

Por lo tanto dependerá de la actividad que desarrolle la Sociedad o Asociación Civil para definir el momento en que se acumulara el ingreso.

Acumulación de los ingresos hasta que se cobra.

El último párrafo de la fracción I del artículo 18 de la Ley del ISR, establece que tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles, se considerara que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

Si estas sociedades, por ejemplo un despacho de profesionistas, emiten un recibo de honorarios, no se considerara acumulable, sino hasta el momento en que sea cobrado.

Es importante aclarar el concepto de “prestación de servicios personales independientes”, con el objeto de establecer a que tipo de prestación de servicios les seria aplicable el beneficio de acumular el ingreso hasta que se cobre. En la ley del Impuesto al Valor Agregado, el artículo 14, considera prestación de servicios independientes, entre otros, las prestaciones de obligaciones de hacer, transporte de personas, toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir. Pero se hace la aclaración de que tratándose de prestaciones de servicios independientes tiene la característica de personal cuando se trate de actividades señaladas en dicho artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

Así, por ejemplo el transporte de personal o bienes se considera una prestación de servicios independientes, o el seguro, la comisión, etc.; no tienen la característica de servicio personal, en virtud que tiene la naturaleza de actividad empresarial.

En este orden de ideas, tendrán la característica de prestación de servicios personales independientes, por ejemplo, los servicios profesionales, los servicios de enseñanza y de capacitación.

2.2.3.2. Ajuste anual por inflación.

El artículo 46 de la Ley del ISR establece que las personas morales del titulo II de la Ley del ISR determinaran, al cierre de cada ejercicio el ajuste anual por inflación como sigue:

Saldo promedio anual de las deudas

Menos:

Saldo promedio anual de los créditos

Igual a:

Diferencia

Por:

Factor de ajuste anual de inflación

Igual a:

Ajuste anual por inflación acumulable

O en su caso:

Ajuste Anual por inflación deducible.

El promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada ejercicio de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

Los créditos y deudas en moneda extranjera, se valuaran a la paridad existente al primer día del mes. En los artículos 47 y 48 de la LISR, se establecen los conceptos de créditos y de deudas.

El artículo 46 de la Ley del ISR nos dice que el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor en sus siglas que usaremos a partir de este momento: INPC, del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

2.3. Determinación de la utilidad Fiscal Antes de disminuir Perdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores.

La utilidad fiscal para el pago provisional se determinara multiplicando el coeficiente de utilidad por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiere el pago. Las sociedades y asociaciones civiles que distribuyan anticipos a sus socios en los términos de la fracción II del artículo 110 de la ley se retendrá el ISR aplicando la tarifa del artículo 113 de la misma ley; deberá evaluarse que si no se otorgan anticipos, no se disminuirá la utilidad fiscal y por lo tanto dará lugar al pago del impuesto en forma provisional. En realidad, tratándose de Sociedades y Asociaciones civiles, que son sociedades de personal, en la mayoría de los casos se entregan anticipos a sus integrantes, por lo cual la utilidad fiscal se puede convertir en cero, puesto que todo es distribuido en el ejercicio. Sin embargo, si por alguna razón no se lleva a cabo esta distribución, dará lugar al pago provisional del ISR.

2.3.1 Disminución de Perdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores pendientes de aplicar.

Una vez determinada la utilidad fiscal para el pago provisional se procederá a disminuir las perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar en los términos de lo establecido en el artículo 61 de la Ley del ISR.

Las perdidas fiscales que se podrán aplicar, serán las que se hayan obtenido en los diez ejercicios fiscales anteriores.

La ley del ISR establece que las perdidas fiscales actualizadas se aplicaran en su totalidad, de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Ley del ISR que dice lo siguiente:

“A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se les restaran en su caso, la perdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha perdida de la utilidad fiscal del ejercicio”.

Cuando los contribuyentes no disminuyan en un ejercicio la perdida fiscal de otros ejercicios, pudiéndolo haber echo conforme a esta disposición, perderán el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberla efectuado.

Actualización de la Perdida Fiscal.

La Perdida Fiscal se actualizara, cuando ocurra, con el siguiente factor de actualización

F.A. = INPC del ultimo mes del ejercicio en que ocurra la pérdida.

INCP del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la perdida, se considerara como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda a la mitad del ejercicio.

Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores ya reexpresada pendientes de aplicar, se actualizara nuevamente al amortizarse contra utilidades fiscales, con el siguiente factor:

FA= INPC del ultimo mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicara

INPC del mes que se actualizo por última vez.

2.4. Determinación del Impuesto del Periodo.

El impuesto del periodo se determinara aplicando la tasa de la cual hace mención el artículo 10 de la Ley del ISR.

2.4.1. Tasa Aplicable para pagos provisionales del ejercicio 2010.

Las asociaciones y sociedades civiles como personas morales comprendidas en el Titulo II de la Ley del ISR deberán calcular el impuesto sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30% para 2010.

2.5. Determinación del impuesto por pagar.

2.5.1. Disminución de Pagos Provisionales del mismo Ejercicio Efectuados con Anterioridad.

Se podrá acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 58 de la misma, y que se refiere a la retención por inversiones que se efectúa en el sistema financiero.

CAPITULO 3

LOS PAGOS PROVISIONALES ATRAVES DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS.

3.1. Pagos Provisionales Vía Internet.

Las sociedades y asociaciones civiles obligadas a presentar declaraciones de pagos provisionales o definitivos del ISR, IETU e IVA, a través de medios y formatos electrónicos, deberán efectuarlas respecto de cada una de las obligaciones fiscales derivadas de dichos impuestos incluyendo retenciones, vía Internet, proporcionando los siguientes datos:

- Identificación del contribuyente.
- Concepto del impuesto por pagar, por obligación.
- Periodo de pago.
- Ejercicio.
- Tipo de pago
- Impuesto por pagar o saldo a favor.
- Accesorios legales, crédito al salario (actual subsidio para el empleo), compensaciones, estímulos fiscales o certificados aplicados, en su caso.
- Cantidad por pagar.

Esta información se contiene en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el anexo 4, rubro B, de la RMF para 2006-2007, a través de los desarrollos electrónicos correspondiente, debiendo efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos.

Las declaraciones que deberán enviarse vía Internet a través de las instituciones de crédito autorizadas, serán las que contengan saldo a favor o impuesto por pagar, aun cuando en este ultimo caso no resulte cantidad a pagar derivado de la

aplicación del crédito al salario (actual subsidio para el empleo), compensaciones o estímulos. Si por alguna de las obligaciones por declarar no existe impuesto por pagar ni saldo a favor, las personas morales, por la obligación de que se trate, en lugar de presentar la declaración de pago que corresponda, deberán presentar, en tiempo y forma, la información de las razones por las cuales no se realiza el pago a través del formato electrónico correspondiente contenido en la dirección del SAT utilizando para ello la Firma Electrónica (FIEL) o la Clave de Identificación Electrónica del Contribuyente (CIEC), proporcionando los datos que se indican en la aplicación electrónica correspondiente.

Una vez realizado el pago, las instituciones de crédito enviarán a las sociedades o asociaciones civiles por la misma vía, el acuse de recibo, el cual deberá contener el sello digital generado por las mismas o, en su caso, del SAT, que permita autenticar la operación efectuada, así como el pago.

3.2. Declaraciones Complementarias de Pagos Provisionales vía Internet.

Las declaraciones complementarias de pagos provisionales que presenten las sociedades o asociaciones civiles, deberán realizarse vía Internet, en los supuestos y términos señalados anteriormente.

Cuando las Sociedades o Asociaciones Civiles Hubieran presentado una declaración con cantidad por pagar y, posteriormente, tengan que presentar una declaración complementaria de pago provisional, sin impuesto por pagar ni saldo a favor, por la misma obligación, en lugar de esta declaración, deberán presentar, en forma y tiempo, la información de las razones por las cuales no se realiza el pago a través de formato electrónico que se encuentra contenido en la dirección de internet del SAT, proporcionando los siguientes datos, mismos que se indican en la aplicación electrónica correspondiente:

- Identificación del Contribuyente.
- Concepto del Impuesto por pagar, por obligación.
- Periodo.
- Ejercicio.
- Tipo de Aclaración.
- Razón(es) por la(s) que no existe impuesto por pagar ni saldo a favor.
- Monto pagado con anterioridad y la fecha del mismo.

Cuando la aclaración o información complementaria sea para corregir errores relativos al RFC, Nombre, denominación o razón social, periodo de pago o concepto de Impuesto pagado, se deberá presentar la declaración o información complementaria para corrección de datos se encuentra se encuentra contenida en la dirección de internet del SAT, proporcionando la siguiente información, misma que se indica en la aplicación electrónica correspondiente:

- Identificación del contribuyente.
- Tipo de corrección.
- Información relacionada con la declaración anterior, así como los datos incorrectos y correctos conforme al tipo de corrección por efectuar.

Si adicionalmente a los errores señalados se tienen que corregir otros conceptos asentados en la declaración o información, primero se deberá presentar la declaración o información de corrección de datos citada y, posteriormente, la declaración o información complementaria que corresponda por los demás conceptos por corregir.

CAPITULO 4
CASO PRÁCTICO

4.1. APLICACIÓN PRÁCTICA

La Escuela preparatoria “Los del Camino” S.C. le solicita le determine sus pagos provisionales del ejercicio 2010 para lo cual le presenta los siguientes datos:

Datos ejercicio 2009.

Ingresos acumulables	\$1, 500,000.00
Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 50,000.00
Anticipos a Socios.	\$ 250,000.00
Utilidad Fiscal	\$ 500,000.00
Perdida Fiscal de 2008 sin actualizar	\$ 496,051.00

Ahora presenta los datos de 2010.

Ingresos propios de su actividad.

Mes	Ingreso.
Enero	\$ 200,000.00
Febrero	\$ 180,000.00
Marzo	\$ 220,000.00
Abril	\$ 175,000.00
Mayo	\$ 240,000.00
Junio	\$ 200,000.00
Julio	\$ 195,000.00
Agosto	\$ 205,000.00
Septiembre	\$ 175,000.00
Octubre	\$ 170,000.00
Noviembre	\$ 210,000.00
Diciembre	\$ 250,000.00
TOTAL	\$ 2, 420,000.00

En el ejercicio 2010 se entregaron los siguientes anticipos a socios:

Mes	Socio	Monto del Anticipo.
Enero	Nahúm Reyes Ramírez.	\$ 30,000.00
Mayo	Isaac Espinoza Jiménez.	\$ 40,000.00
Junio	Edgar Miguel Reyes Ramírez.	\$ 35,000.00
Septiembre	Ruth Espinoza Jiménez.	\$ 25,000.00
Diciembre	Lucero Méndez Pérez	\$ 10,000.00
Total.		\$ 140,000.00

Deducciones Autorizadas 2010. \$ 1, 100,000.00

Determinación del coeficiente de utilidad:

Ingresos acumulables 2009	\$ 1, 500,000.00
Menos: Ajuste anual por inflación acumulable.	\$ <u>50,000.00</u>
Igual a: Ingresos nominales.	\$ 1, 450,000.00

$$C.U. = \frac{\text{Utilidad Fiscal} + \text{Anticipos a Socios}}{\text{Ingresos Nominales.}}$$

$$C.U. = \frac{\$ 500,000.00 + 250,000.00}{\$ 1, 450,000.00} = 0.5172$$

Actualización de la pérdida fiscal.

Perdida fiscal 2008 \$ 496,051.00

Primera actualización.

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC DIC 2008}}{\text{INPC JUL 2008}} = \frac{133.761}{128.832} = 1.0382$$

Perdida fiscal 2008	\$ 496,051.00
Por F.A.	<u>1.0382</u>
Perdida fiscal actualizada	\$ 515,000.00

De la cual se aplica \$ 500,000.00 contra la utilidad fiscal de 2009, quedando una perdida fiscal pendiente de aplicar para 2010 de \$ 15,000.00

Actualización de la perdida fiscal para 2010.

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC DIC 2009}}{\text{INPC DIC 2008}} = \frac{138.541}{133.761} = 1.0357$$

Perdida fiscal 2008 pendiente de aplicar.	\$ 15,000.00
Por F.A.	<u>1.0357</u>
Perdida Fiscal actualizada	\$ 15,535.50

PAGOS PROVISIONALES.

ENERO.

Ingresos Nominales	200,000.00
Por: Coeficiente de Utilidad.	<u>0.5172</u>
Igual a: Utilidad Fiscal Para pagos provisionales	103,440.00
Menos: Anticipos a Socios.	<u>30,000.00</u>
Igual: Utilidad antes de disminuir perdidas fiscales	73,440.00
Menos: Perdidas Fiscales pendientes de aplicar.	<u>15,535.50</u>
Igual a: Utilidad base para el pago provisional.	57,904.50
Por: Tasa del ISR para 2010.	<u>30%</u>
Igual: Impuesto Causado	17,371.35
Menos: Pagos provisionales anteriores.	<u>0</u>
Igual a: Monto a pagar.	17,371.35

FEBRERO

Ingresos Nominales	380,000.00
Por: Coeficiente de Utilidad.	<u>0.5172</u>
Igual a: Utilidad Fiscal Para pagos provisionales	196,536.00
Menos: Anticipos a Socios.	<u>30,000.00</u>
Igual: Utilidad antes de disminuir perdidas fiscales	166,536.00
Menos: Perdidas Fiscales pendientes de aplicar.	<u>15,535.50</u>
Igual a: Utilidad base para el pago provisional.	151,000.50
Por: Tasa del ISR para 2010.	<u>30%</u>
Igual: Impuesto Causado	45,300.15
Menos: Pagos provisionales anteriores.	<u>17371.35</u>
Igual a: Monto a pagar.	27,928.80

MARZO

Ingresos Nominales	600,000.00
Por: Coeficiente de Utilidad.	<u>0.5172</u>
Igual a: Utilidad Fiscal Para pagos provisionales	310,320.00
Menos: Anticipos a Socios.	<u>30,000.00</u>
Igual: Utilidad antes de disminuir perdidas fiscales	280,320.00
Menos: Perdidas Fiscales pendientes de aplicar.	<u>15,535.50</u>
Igual a: Utilidad base para el pago provisional.	264,784.50
Por: Tasa del ISR para 2010.	<u>30%</u>
Igual: Impuesto Causado	79,435.15
Menos: Pagos provisionales anteriores.	<u>45,300.15</u>
Igual a: Monto a pagar.	34,135.20

ABRIL

Ingresos Nominales	775,000.00
Por: Coeficiente de Utilidad.	<u>0.5172</u>
Igual a: Utilidad Fiscal Para pagos provisionales	400,830.00
Menos: Anticipos a Socios.	<u>30,000.00</u>
Igual: Utilidad antes de disminuir perdidas fiscales	370,830.00
Menos: Perdidas Fiscales pendientes de aplicar.	<u>15,535.50</u>
Igual a: Utilidad base para el pago provisional.	355,294.50
Por: Tasa del ISR para 2010.	<u>30%</u>
Igual: Impuesto Causado	106,588.15
Menos: Pagos provisionales anteriores.	<u>79,435.15</u>
Igual a: Monto a pagar.	27,153.00

MAYO

Ingresos Nominales	1, 015,000.00
Por: Coeficiente de Utilidad.	<u>0.5172</u>
Igual a: Utilidad Fiscal Para pagos provisionales	524,958.00
Menos: Anticipos a Socios.	<u>70,000.00</u>
Igual: Utilidad antes de disminuir perdidas fiscales	454,958.00
Menos: Perdidas Fiscales pendientes de aplicar.	<u>15,535.50</u>
Igual a: Utilidad base para el pago provisional.	439,422.50
Por: Tasa del ISR para 2010.	<u>30%</u>
Igual: Impuesto Causado	131,826.75
Menos: Pagos provisionales anteriores.	<u>106,588.35</u>
Igual a: Monto a pagar.	25,238.40

JUNIO

Ingresos Nominales	1, 215,000.00
Por: Coeficiente de Utilidad.	<u>0.5172</u>
Igual a: Utilidad Fiscal Para pagos provisionales	628,398.00
Menos: Anticipos a Socios.	<u>105,000.00</u>
Igual: Utilidad antes de disminuir perdidas fiscales	523,398.00
Menos: Perdidas Fiscales pendientes de aplicar.	<u>15,535.50</u>
Igual a: Utilidad base para el pago provisional.	507,862.50
Por: Tasa del ISR para 2010.	<u>30%</u>
Igual: Impuesto Causado	152,358.75
Menos: Pagos provisionales anteriores.	<u>131,826.75</u>
Igual a: Monto a pagar.	20,532.00

JULIO

Ingresos Nominales	1, 410,000.00
Por: Coeficiente de Utilidad.	<u>0.5172</u>
Igual a: Utilidad Fiscal Para pagos provisionales	729,252.00
Menos: Anticipos a Socios.	<u>105,000.00</u>
Igual: Utilidad antes de disminuir perdidas fiscales	624,252.00
Menos: Perdidas Fiscales pendientes de aplicar.	<u>15,535.50</u>
Igual a: Utilidad base para el pago provisional.	608,715.50
Por: Tasa del ISR para 2010.	<u>30%</u>
Igual: Impuesto Causado	182,614.95
Menos: Pagos provisionales anteriores.	<u>152,358.75</u>
Igual a: Monto a pagar.	30,256.20

AGOSTO

Ingresos Nominales	1, 615,000.00
Por: Coeficiente de Utilidad.	<u>0.5172</u>
Igual a: Utilidad Fiscal Para pagos provisionales	835,278.00
Menos: Anticipos a Socios.	<u>105,000.00</u>
Igual: Utilidad antes de disminuir perdidas fiscales	730,278.00
Menos: Perdidas Fiscales pendientes de aplicar.	<u>15,535.50</u>
Igual a: Utilidad base para el pago provisional.	714,742.50
Por: Tasa del ISR para 2010.	<u>30%</u>
Igual: Impuesto Causado	214,422.75
Menos: Pagos provisionales anteriores.	<u>182,614.95</u>
Igual a: Monto a pagar.	31,807.60

SEPTIEMBRE

Ingresos Nominales	1, 790,000.00
Por: Coeficiente de Utilidad.	<u>0.5172</u>
Igual a: Utilidad Fiscal Para pagos provisionales	925,788.00
Menos: Anticipos a Socios.	<u>130,000.00</u>
Igual: Utilidad antes de disminuir perdidas fiscales	795,788.00
Menos: Perdidas Fiscales pendientes de aplicar.	<u>15,535.50</u>
Igual a: Utilidad base para el pago provisional.	780,252.50
Por: Tasa del ISR para 2010.	<u>30%</u>
Igual: Impuesto Causado	234,075.75
Menos: Pagos provisionales anteriores.	<u>214,422.75</u>
Igual a: Monto a pagar.	19,653.00

OCTUBRE

Ingresos Nominales	1, 960,000.00
Por: Coeficiente de Utilidad.	<u>0.5172</u>
Igual a: Utilidad Fiscal Para pagos provisionales	1, 013,712.00
Menos: Anticipos a Socios.	<u>130,000.00</u>
Igual: Utilidad antes de disminuir perdidas fiscales	883,712.00
Menos: Perdidas Fiscales pendientes de aplicar.	<u>15,535.50</u>
Igual a: Utilidad base para el pago provisional.	868,176.50
Por: Tasa del ISR para 2010.	<u>30%</u>
Igual: Impuesto Causado	260,452.95
Menos: Pagos provisionales anteriores.	<u>234,075.75</u>
Igual a: Monto a pagar.	26,377.20

NOVIEMBRE

Ingresos Nominales	2, 170,000.00
Por: Coeficiente de Utilidad.	<u>0.5172</u>
Igual a: Utilidad Fiscal Para pagos provisionales	1, 122,324.00
Menos: Anticipos a Socios.	<u>130,000.00</u>
Igual: Utilidad antes de disminuir perdidas fiscales	992,324.00
Menos: Perdidas Fiscales pendientes de aplicar.	<u>15,535.50</u>
Igual a: Utilidad base para el pago provisional.	976,788.50
Por: Tasa del ISR para 2010.	<u>30%</u>
Igual: Impuesto Causado	293,036.55
Menos: Pagos provisionales anteriores.	<u>260,452.95</u>
Igual a: Monto a pagar.	32,583.60

DICIEMBRE

Ingresos Nominales	2, 420,000.00
Por: Coeficiente de Utilidad.	<u>0.5172</u>
Igual a: Utilidad Fiscal Para pagos provisionales	1, 251,624.00
Menos: Anticipos a Socios.	<u>140,000.00</u>
Igual: Utilidad antes de disminuir perdidas fiscales	1, 111,624.00
Menos: Perdidas Fiscales pendientes de aplicar.	<u>15,535.50</u>
Igual a: Utilidad base para el pago provisional.	1, 096,088.50
Por: Tasa del ISR para 2010.	<u>30%</u>
Igual: Impuesto Causado	328,826.55
Menos: Pagos provisionales anteriores.	<u>293,036.55</u>
Igual a: Monto a pagar.	35,790.00

La perdida que aplicamos en pagos provisionales se actualiza para aplicarla en la anual, quedando de esta forma:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC DIC 2010}}{\text{INPC DIC 2009}} = \frac{145.415^{***}}{138.541} = 1.0496$$

*** INPC ESTIMADO A DICIEMBRE 2010.

Pérdida Fiscal pendiente de aplicar en 2010	\$ 15,535.50
Por: Factor de actualización.	<u>1.0496</u>
Pérdida Fiscal Actualizada.	\$ 16,603.06

DECLARACION ANUAL.

Ingresos Acumulables del ejercicio.	\$ 2, 420,000.00
Menos: Deducciones Autorizadas del Ejercicio.	<u>\$ 1, 100,000.00</u>
Igual a: Utilidad Fiscal.	\$ 1, 320,000.00
Menos: Pérdidas Fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores actualizadas.	<u>\$ 16,603.06</u>
Igual a: Resultado Fisca.	\$ 1, 303,396.94
Por: Tasa del ISR	<u>30%</u>
Igual a: ISR causado del ejercicio.	\$ 391,019.08
Menos: Pagos Provisionales enterados en el ejercicio.	<u>\$ 328,826.55</u>
Igual a: ISR del ejercicio a pagar o a favor.	\$ 62,192.53

CONCLUSIONES

Las Sociedades y Asociaciones Civiles como personas morales comprendidas en el Título II de la Ley del ISR, tienen obligaciones fiscales que cumplir como nos lo impone la Constitución en su artículo 31 fracción IV y una de ellas es el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Los pagos provisionales, sin lugar a duda son de vital importancia para el calculo de dicha contribución y es importante analizar cadauno de los elementos que participan en dicho pagos, pues si bien es cierto que la ley del ISR las considera personas morales, tienen un tratamiento diferente en cuanto a las Sociedades Anónimas y demás sociedades mercantiles. De ahí la necesidad de conocer cuales son las diferencias entre dichas sociedades, pues así el Contador Publico puede ampliar su universo laboral y no solo enfocarse en Sociedades Anónimas como comúnmente ocurre.

Aprendí mucho de esta tesina puesto que pocas veces en la preparación universitaria se estudian y analizan a fondo a las Sociedades Civiles y su tratamiento Fiscal. Además el paso del tiempo y constantes cambios en nuestras normas nos dan la pauta para analizar a fondo el proceso fiscal de cada uno de los diferentes Sujetos del Impuesto, como en este caso: Las sociedades y Asociaciones Civiles.

BIBLIOGRAFIA.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR)
- Código Fiscal de la Federación (CFF)
- Código Civil
- Pérez Chávez, Campero, Fol.; *Manual Practico de Sociedades y Asociaciones Civiles*, Novena Edición. México: Tax Editores Unidos, 2010. 365 págs.
- Domínguez Orozco Jaime, *Sociedades y Asociaciones Civiles 2010*, Decima Octava Edición, México: Editorial ISEF, 2010. 258 págs.